

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 11 DE SEPTIEMBRE DE 1948

NUMERO 10.697

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 1286 y 1289 de 31 de Agosto de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución N° 1962 de 19 de Agosto de 1948, por la cual se declara la calidad de nacional panameño por nacimiento.
Resoluciones Nos. 1965 y 1966 de 23 de Agosto de 1948, por las cuales se expiden Cartas de Naturalización Provisional.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 1023 de 31 de Agosto de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 1024 de 31 de Agosto de 1948, por el cual se hace un ascenso, unas promociones y un nombramiento.
Resolución N° 721 de 7 de Septiembre de 1948, por la cual se ordena el pago de una indemnización.
Resolución N° 792 de 7 de Septiembre de 1948, por la cual se condena a la Nación al pago de una indemnización.
Contrato N° 228 de 21 de Agosto de 1948, celebrado entre el Gobierno Nacional y el Sr. Guillermo Méndez Jr.
Contrato N° 332 de 19 de Agosto de 1948, celebrado entre la Nación y el Sr. Rogelio B. Cortés.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1286
(DE 31 DE AGOSTO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Arturo E. Paniza Forte, Cónsul General de Panamá en San José, Costa Rica, en reemplazo del señor Sergio Pérez Angulo, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1° de septiembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
ERNESTO JAEN GUARDIA.

DECRETO NUMERO 1289
(DE 31 DE AGOSTO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Arturo Alvarado, Vice-cónsul honorario de Panamá en New Orleans, La., Estados Unidos de América, en reemplazo del señor Aquilino de la Guardia, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
ERNESTO JAEN GUARDIA.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑO POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 1962

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1962.—Panamá, agosto 19 de 1948.

El señor Guillermo Vidaurre Calvo, domiciliado en esta ciudad, por medio de escrito de fecha 11 de los corrientes, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de nacional panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal d) del artículo 9° de la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Guillermo Vidaurre Calvo ha presentado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Partida de nacimiento en donde consta que nació en Trujillo, distrito de Trujillo, Provincia de Colón, República de Honduras, el día 2 de agosto de 1925; y

b) Certificado del Director General del Registro Civil que acredita la nacionalidad panameña de su madre señora Isabel Calvo Guerrero.

El artículo 9° de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por nacimiento:

.....
.....
.....
d) Los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquéllos estén domiciliados en Panamá y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la Ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado domiciliados en la República en los dos años anteriores".

Como del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende claramente que el Sr. Guillermo Vidaurre Calvo ha llenado los requisitos exigidos por la disposición constitucional anteriormente transcrita.

SE RESUELVE:

Declárase que el Sr. Guillermo Vidaurre Calvo tiene la calidad de panameño por nacimiento.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. Aparece los días hábiles.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA: Refleno de Barraza.—Tel. 2547 y 2496-B.—Apartado Postal N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Refleno de Barraza.

ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.**

Administración General de Rentas Internas. — Avenida Norte N° 36
• PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00 — Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05 — Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales. Avenida Norte N° 6.

y que como tal puede inscribirse en el Registro Civil.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL**RESOLUCION NUMERO 1965**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1965.—Panamá, agosto 23 de 1948.

El señor José Filló Sarrato, por medio de escrito de fecha 5 de los corrientes, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor José Filló Sarrato ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Barcelona, Provincia de Barcelona, España;

b) Historial polícivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Casas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen.

La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En esos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor José Filló Sarrato para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor José Filló Sarrato, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1966

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1966.—Panamá, agosto 23 de 1948.

La señora Bárbara Haro de Filló, por medio de escrito de fecha 5 de los corrientes, solicita al

Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, la señora Bárbara Haro de Filló ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Almería, Provincia de Almería, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En esos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en

su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste a la señora Bárbara Haro de Filló para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Bárbara Haro de Filló, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

ERNESTO JAEN GUARDIA.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1023

(DE 31 DE AGOSTO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de su facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Manuel de J. Espinosa, Administrador General de Transportes y Talleres, en reemplazo del señor Francisco Martín Alexis, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

EDUARDO ICAZA A.

ASCENSO, PROMOCIONES Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1024

(DE 31 DE AGOSTO DE 1948)

por el cual se hacen un ascenso, unas promociones y un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se asciende al señor Mapril, Montenegro del cargo de Contador en Panamá al de Jefe de Contabilidad al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo del señor Rafael Vallarino, quien pasa a ocupar otro puesto.

Artículo 2º, Promuévese al señor Carlos A. Dosman al cargo de Contador en Panamá, en lu-

gar de Mapril Montenegro, quien ha sido ascendido.

Artículo 3º Se promueve al señor Temístocles Malo I. al cargo de Ayudante Contador, en sustitución de Carlos A. Dosman, quien ha sido ascendido.

Artículo 4º Para llenar la vacante que se produce con motivo de la promoción de que trata el artículo anterior, nómbrase al señor Francisco Araúz, Oficial de Requisiciones en la misma Sección.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
EDUARDO ICAZA A.

ORDENASE PAGO DE UNA INDEMNIZACION

RESOLUCION NUMERO 791

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 791.—Panamá, 3 de septiembre de 1948.

Vista la aprobación del Consejo de Gabinete en su sesión del 12 de agosto de 1948.

SE RESUELVE:

Ordenar que por cuenta del Tesoro Nacional y por una sola vez, se pague al señor Pedro Rodríguez G., la suma de trescientos cincuenta y dos balboas con noventa y un centésimo (B/. 352.91), en concepto de indemnización por el accidente de trabajo que sufrió cuando prestaba sus servicios al Estado.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
EDUARDO ICAZA A.

CONDENASE A LA NACION AL PAGO DE UNA INDEMNIZACION

RESOLUCION NUMERO 792

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 792.—Panamá, 7 de septiembre de 1948.

El 19 de mayo de 1948, en desempeño de sus funciones oficiales, tuvo un accidente de trabajo el señor Cecilio E. Fenton, en el lugar de Quebrada Real (Camino a Portobelo), a causa de lo cual perdió la vida.

De este asunto conoció la Inspección Seccional de Trabajo de Colón, en virtud de reclamación interpuesta por la viuda del victimado obrero, señora Emma de Fenton y luego de habersele imprimido a esta acción todos los trámites legales y acreditado ampliamente el derecho de la re-

currente, la referida Oficina dictó el Resuelto N° 20, fechado el 7 de julio del año en curso, el cual toca revisar ahora al Órgano Ejecutivo por lo que respecta al ramo Fiscal.

El fallo está correcto y en consecuencia procede ordenar el pago de la indemnización decretada, cuyo monto es de B/.3.360.60, según se desprende de la parte resolutive de dicho documento, que dice así:

"Condénase a la Nación al pago de una renta del 20% del salario anual del fallecido obrero, —quien devengaba B/.0.60 por hora,— o sea B/.299.52, lo que durante seis años (6) da un total de B/.1.797.12, a favor de Emma de Fenton, numeral 1º del artículo 223 del Código de Trabajo y una renta adicional de 25% ibidem para los menores de 18 años y hasta esa edad— María Emir Fenton Z., de 13 años e Irene María Fenton Z., de 15 años, hijas del finado, durante tres (3) años a razón de B/.374.40 anual, la que da un total de B/.1.123.20, y el 15% durante los últimos dos años que le corresponden a María Emir a razón de B/.224.64 anual, o sea B/.449.28, numeral 2º, inciso B. del mencionado Código. Lo que haciendo un cómputo total arroja la suma de B/.3.369.60, suma que debe cubrirse en virtud de indemnización por el riesgo profesional de que se ha hecho mérito".

Así se resuelve:

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
EDUARDO ICAZA A.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 228

Entre los suscritos, a saber: Eduardo Icaza A., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del 12 de agosto del año en curso; y el señor Guillermo Méndez Jr., en su propio nombre, cédula N° 47-19.643, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El contratista se compromete a llevar a cabo los trabajos necesarios en el edificio de Correos y Telecomunicaciones para la instalación del nuevo conmutador, de acuerdo con el detalle que sigue:

Reparar y reforzar el piso en la forma que sea necesaria para la seguridad de los aparatos, los cuales pesan cerca de una tonelada; instalar un conducto con una sección en forma de cajón para los cables de transmisión hasta el cuarto de baterías; abrir dos puertas dobles para comunicar con el cuarto de máquinas y transmisores; pintar y hacer todas las reparaciones que se necesiten, en un todo de acuerdo con el Inspector, señor R. D. Prescott.

Segundo: El contratista suministrará todos los materiales, transportes, mano de obra e im-

plementos necesarios para llevar a cabo los trabajos de que trata la cláusula anterior.

Tercero: El Gobierno reconoce y pagará al contratista como única remuneración por la obra totalmente terminada y satisfactoriamente entregada, la suma de tres mil seiscientos cincuenta balboas (B/3.650.00), la cual le será cancelada a la presentación de la cuenta respectiva.

Parágrafo: El contratista podrá solicitar bonos en relación con el progreso de los trabajos; pero las cuentas pertinentes deben merecer la aprobación del Inspector del Gobierno.

Cuarto: El contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el presente contrato.

Quinto: Este contrato requiere para su validez, la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Ministro de Obras Públicas.

EDUARDO ICAZA A.

El contratista.

Guillermo Méndez Jr.

Refrendado:

Henrique Obarrio.

Contralor General de la República.

CONTRATO NUMERO 332

Entre los suscritos, a saber: Eduardo Icaza A., Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del primero de abril del año en curso, y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el señor Rogelio B. Cortés, cédula número 47-2575, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El contratista se compromete a llevar a cabo los trabajos de reedificación de la torre y fachada de la Iglesia de San Francisco, en la Provincia de Veraguas, en un todo de acuerdo con los planos elaborados al efecto y las especificaciones que se enumeran a continuación, así:

La pared frontal de mampostería y la torre del mismo material. Las cornizas y guarniciones de las ventanas, serán fajas lisas y más sencillas que las que indica el plano; las fundaciones se harán de acuerdo con el peso que rebajan los pisos. Los pisos, escaleras y el coro, serán de madera de pino oregón; las puertas y ventanas serán de pino y de tablero. El techo de la torre será de hormigón prefabricado y debidamente impermeabilizado; el piso bajo de la torre será de hormigón acabado de cemento gris con llana de madera.

Segundo: El contratista suministrará todos los materiales, transporte, equipos, herramientas

y mano de obra necesarios para la ejecución de este trabajo.

Tercero: El contratista se compromete a iniciar los trabajos de que trata este contrato inmediatamente después de la aprobación del mismo.

Cuarto: El Gobierno reconoce y pagará al contratista como única remuneración por los trabajos ejecutados, el diez por ciento (10%) del costo total de las obras, cuya suma no podrá exceder en ningún caso de diez mil balboas (B/10.000.00). El pago final se hará al contratista cuando la Nación haya recibido la obra concluida a entera satisfacción y después que sea presentada la cuenta respectiva.

Parágrafo: El contratista podrá solicitar bonos mediante la presentación de cuentas, en proporción al progreso de los trabajos; pero estas cuentas serán autorizadas según el informe o informes mensuales del Inspector de los trabajos por parte del Gobierno.

Quinto: No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, el contratista se compromete a no llevar a cabo trabajos que se excedan de la suma de cinco mil balboas (B/5.000.00), cuya cantidad es la asignada para dicha obra en el actual Presupuesto de Gastos, que vence el 31 de diciembre de 1948; y el Ministerio de Obras Públicas incluirá en el Plan de Obras Públicas correspondiente al año de 1949, la suma restante para la prosecución de la obra, o sea la de cinco mil balboas (B/5.000.00).

Sexto: La Nación, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, podrá inspeccionar la obra en todo momento y el contratista presentará a dicho Inspector todas las facilidades necesarias para tal fin.

Séptimo: El contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento del presente contrato.

Octavo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Ministro de Obras Públicas.

EDUARDO ICAZA A.

El contratista.

Rogelio B. Cortés.

Refrendado:

Henrique Obarrio.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, agosto 19 de 1948.

Aprobado:

El Ministro de Obras Públicas.

EDUARDO ICAZA A.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcciones, se
HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 3 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sec. de
Caminos, Calles y Muelles.

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,
Calles y Muelles.

Panamá, 18 de Febrero de 1948.

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con
cédula de identidad personal N° 47-1882,
CERTIFICA:

Que Clienti Januli Glinos y Clientis Leonidas Glinos han prorrogado por cinco (5) años más a contar de la fecha, el término de duración de la sociedad colectiva de comercio denominada "C. Glinos & Compañía, Limitada", de la cual son únicos socios, elevando su capital social a la suma de cinco mil balboas (B/. 5,000.00), aportado por partes iguales, y representado por la existencia actual de equipo, mercaderías, mobiliario, enseres, etcétera, del establecimiento comercial de refresquería y cafetería denominado "Refresquería Nueva Era", ubicado en la casa N° 29 de la Calle 13 Este de esta ciudad, y ratificando todo lo actuado por dicha sociedad en el periodo comprendido entre el 28 de Octubre de 1943 a la fecha.

Así consta en la Escritura Pública N° 1665 de 9 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de Septiembre del año de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

Cecilio Moreno,
Notario Público Tercero.

L. 9733
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público.

HACE SABER:
Que en la solicitud hecha por Louis Adolf Gómez, como apoderado general de The Chase National Bank of

the City of New York, sucursal de Panamá, para vender bienes de los menores Thomas Monteith Vibert y William Monteith Vibert, se han señalado las horas legales del día cinco de octubre próximo venturo para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites legales del caso, el remate de las dos séptimas partes (2/7) del siguiente bien:

"Finca número ochocientos sesenta y ocho (868), inscrita a folio doscientos sesenta y seis (266) del Tomo diez y seis (16) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá y que consiste en tres (3) casas de dos (2) pisos y una de un (1) piso, de madera y techo de hierro acanalado, edificadas en terreno del Ferrocarril de Panamá y situadas en Santa Cruz, Barrio de Calidonia de esta ciudad. Linderos: Norte, propiedad de María Atherton; Sur, propiedad de Toribio Sergas; Este, propiedad de Josefa Labarces y Oeste, calle de Higinio Durán.—Medidas: La primera casa, ocho (8) metros diez (10) centímetros de Norte a Sur; y nueve (9) metros cinco (5) centímetros de Este a Oeste, o sea una superficie de setenta y tres (73) metros, treinta (30) centímetros cuadrados; la segunda, tres (3) metros diez (10) centímetros de Norte a Sur, y de Este a Oeste siete (7) metros o sea una superficie de veintidós (21) metros setenta (70) centímetros cuadrados; y la tercera, siete (7) metros sesenta (60) centímetros de Norte a Sur, y siete (7) metros diez (10) centímetros de Este a Oeste, o sea una superficie de cincuenta y tres (53) metros con noventa y seis (96) centímetros cuadrados, o sea por todo una superficie de ciento cuarenta y ocho metros con noventa y seis centímetros cuadrados (148 mts. 96 cms. cuadrados)".

La base del remate es el valor de B/. 857.14.—Ochocientos cincuenta y siete con catorce centésimos— y no se admitirá postura que no cubra por lo menos esta suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en este Juzgado el cinco (5) por ciento de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora, hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor. Por lo tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos cuarentiocho.

El Secretario,

Ruít Gino, López.

Panamá, siete de septiembre de mil novecientos cuarentiocho.

L. 9681
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coelá, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que los señores José Bern y Moisés Worcel han solicitado la adjudicación de un globo de terreno que se denomina "El Deseo", está ubicado en el lugar de Matapalo, jurisdicción del Distrito de Natá, de una extensión de 16 hectáreas con 3750 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, sabanas libres antiguamente, hoy propiedad de José Angel Martínez; Sur, camino real de Natá a Olá; Este, predio de Lorenzo Luque; y Oeste, predio de Santiago Martínez.

Y para que el que se crea perjudicado con esta solicitud y haga valer sus derechos en tiempo hábil se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras y Bosques, otro ejemplar se remite al señor Alcalde de Natá para su fijación en su Oficina y una copia se publicará por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado a las once de la mañana del día veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Gobernador,

El Oficial de Tierras,

Luis H. Moreno.

Victor Carlos V.

L. 1181
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Robert Seymour o Robert Nason, se ha dictado un Auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, tres de septiembre de mil novecientos cuarentiocho.

Vistos:

Como a juicio del Tribunal la prueba descrita es la que para el caso exige el artículo 1621 del C. Judicial, en concordancia con el 1622 de la misma excerta, de acuerdo con la opinión del Fiscal Primero del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Robert Nason o Robert Seymour Nason, desde el día 25 de mayo del año de 1948; fecha de su defunción; y que es su heredera, sin perjuicio de terceros, en su condición de esposa, la señora Edith I. Nason; y

Ordena que comparezcan a estar en derecho en esta sucesión las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy tres de septiembre de mil novecientos cuarentiocho.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López.

L. 9476

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio al público en general,

HACE SABER:

En el juicio de sucesión testamentaria de Daniel José Reid cuya apertura ha demandado el Licenciado José W. Barranco R., como apoderado de la señora Ruth Depass vda. de Reid, se ha dictado el auto cuya parte resolutive, dice:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, seis de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Como los documentos traídos a los autos son los requeridos por el artículo 1616 del Código Judicial, el que suscribe Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes declaraciones:

a) Que está abierta la sucesión testamentaria de Daniel James Reid Kelly desde el día de su muerte acaecida en esta ciudad el veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

b) Que es su única heredera la señora Ruth Depass viuda de Reid, según reza el testamento.

c) Que comparezca a estar a derecho en esta testamentaria, todo el que tenga interés en ella.

Procédase a fijar el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial y désele una copia de dicho edicto al interesado para que lo haga publicar en conformidad con la disposición últimamente citada. Se manda tener al Licenciado José W. Barranco R., como apoderado de la señora Ruth Depass viuda de Reid para los efectos del poder conferido.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—El Secretario ad-interim.—M. Elvira de Quirós".

Como viene ordenado en la parte del auto transcrita, se expide el presente edicto para que todo el que tenga interés en la testamentaria mencionada, se presente hacer valer sus derechos dentro del término de ley, o sea, de la última publicación de este edicto en el órgano de la prensa, para lo cual se entrega copia al interesado.

Bocas del Toro, once de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Primera publicación)

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Nazario Burgos, varón, mayor de edad, panameño, vecino de este Distrito, casado en el año 1942, conductor de vehículos y cedulaado bajo el N° 60-2497, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "Canto del Llano", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de tres mil seiscientos setenta metros con dos centímetros cuadrados (3.670.02 m.c.) con los siguientes linderos:

Norte, Camino de La Soledad con 31,15 m.l. (metros lineales);

Sur, terreno libre con 36,70 metros;

Este, carretera de Santiago a San Francisco con 104,85, y

Oeste, terreno de propiedad del mismo solicitante Nazario Burgos.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador de la Provincia,

ELISONDO TEJADA F.

El Secretario,

A. E. Riera P.

L. 6443

(Primera publicación)

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Severo Atencio, Reyes Atencio, varones y Bernardina Atencio viuda de Quintero, mujer, todos mayores de edad, panameños, vecinos del distrito de Río de Jesús; Severo Atencio cedulaado N° 57-602 y Reyes Atencio con cédula N° 57-604, y Teodoro Romero, de las mismas calidades, con cédula N° 57-515, solteros todos, con excepción de Bernardina viuda de Quintero que es viuda, agricultores todos, han solicitado de este Despacho para ellos y sus menores hijos, la adjudicación en gracia del globo de terreno nacional denominado "El Macho", ubicado en el distrito de Río de Jesús, de una superficie de setenta y ocho hectáreas con tres mil setecientos veinte y cinco metros cuadrados (78 Hts. 3725 m.c.), con los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales y Alto Capirán;

Sur, parte del Río, Alto Balsar, Ernesto Sierra y Alto del Vaca;

Este, terrenos nacionales, camino del Criollo a Utrai; y Oeste, terreno nacional, Alto del Manzanillo, Quebrada Manzanillo y parte del Río Utrai.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar público de la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para su publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus

derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador de la Provincia,

ELISONDO TEJADA F.

Por el Secretario, El Of. de Tierras, Srto. Ad-hoc.,
J. A. Sanjur.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los agricultores Modesto Montenegro, Roque Calles, Clemente Calles, Venancio Yañez y otros agricultores pobres, panameños, vecinos del Distrito de Río de Jesús, jefes de familia y sin tierras en propiedad, han solicitado de este Despacho la adjudicación en gracia del globo de terreno nacional denominado "El Piñal", ubicado en el citado Distrito de Río de Jesús, de una superficie de cuatrocientos sesenta y dos hectáreas con ocho mil metros cuadrados (462 Hts. 8000 m.c.) alinderado así:

Norte, La Peña; terreno nacional, Luis Castillo, Reyes Martínez, Espavé Hucco, Pablo Villa y Alto Guayabo;

Sur, terrenos nacionales, Cerro Maraño, Rudecindo Villamil, Cerro Peñón, Octavio Cuaca y Cerro Las Brujas;

Este, Pablo Villa, Alto Guayabo y Punta El Mielar, y Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

El Gobernador de la Provincia,

ELISONDO TEJADA F.

Por el Secretario, El Of. de Tierras, Srto. Ad-hoc.,
J. A. Sanjur.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Lorenzo Atencio, varón, mayor de edad, soltero pero jefe de familia, panameño, vecino del distrito de Río de Jesús, agricultor y con cédula de identidad personal N° 57-263, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en gracia del globo de terreno nacional denominado "El Jobo", ubicado en el distrito de Río de Jesús, para él y sus menores hijos, de una superficie de cincuenta hectáreas con ocho mil doscientos metros cuadrados (50 Hts. 8200 m.c.), alinderado así:

Norte, terreno nacional, Eugenio Jiménez y terreno nacional;

Sur, y Este, terreno nacional, y

Oeste Rafael Martinelli y terreno nacional.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador de la Provincia,

ELISONDO TEJADA F.

Por el Secretario, el Of. de Tierras, Srto. Ad-hoc.,
J. A. Sanjur.

EDICTO NUMERO 38

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Daniel Chávez, varón, mayor, soltero, cedula N° 27-899, en su propio nombre y en el de sus menores hijos: Pedro y Daniel Raúl Chávez, de 4 y 7 años de edad, varones y solteros y de sus menores hijas: Constantina, Serafina, Laurentina, Fidedigná y Eudora Chávez, de 1, 5, 9, 13, y 17 años de edad respectivamente, mujeres, solteras todas, y de su hijo de crianza Apolinar Hernández, varón, soltero de 16 años de edad; Constantina Campos, mujer, mayor, con cédula solicitada y Alfonso Chávez, varón, mayor, soltero, todos panameños, agricultores y vecinos del Distrito de Las Minas, en escrito de fecha 14 de Agosto del presente año, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad, en gracia, de globo de terreno denominado "Plan del Copé", ubicado en el Distrito de Las Minas, de una capacidad superficial de cincuenta hectáreas con setecientos cincuenta metros cuadrados (50 Hts. 750 m2), y delimitado así: Norte, terrenos nacionales; Sur, Quebrada del Toro; Este, Terreno de Pedro Pimentel, Oeste, Quebrada El Tigre y Zanja sin nombre.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en este Despacho y en el de la Alcaldía de Las Minas, por treinta días hábiles y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Agosto 20 de 1948.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
POMPILO RIOS CORDERO.

El Oficial de Tierras y Bosques Srto. Ad-hoc.,
Angélica R. de Juliano.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 40

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores: Benigno González, varón, mayor, soltero, agricultor, vecino del caserio de Las Guabas, Distrito de Ocú, cedula N° 20-2391; Ubaldo Batista, varón, mayor, soltero, agricultor, vecino del caserio de Las Guabas, Distrito de Ocú, cedula N° 20-2050, en su carácter de padres de familia, todos mayores, panameños y vecinos del Distrito de Ocú, sin tierras para labrar, en escrito de fecha 2 de Agosto del presente año, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad, en gracia, del globo de terreno denominado "Las Guabas", ubicado en el Distrito de Ocú, de una capacidad superficial de catorce hectáreas con seis mil novecientos treinta y seis metros cuadrados (14 Hts. 8936 m. c.) y delimitado así: Norte, Rogelio González, Camino al Guayabito, terrenos nacionales, María Angela González, Matilde González, Narciso González, Chiquero, Dionisio de León; Sur, Camino de Ricardo Batista y terreno nacional; Este, terreno nacional, Quil Ramos con camino de ganado de por medio y Oeste, Rogelio González, Manuel A. Bascuez.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocú por treinta días hábiles y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Agosto 20 de 1948.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
POMPILO RIOS CORDERO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,
Angélica R. de Juliano.

(Única publicación)